

Constancia Secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte accionada allega memorial con poder solicitando copia íntegra del expediente digital.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno

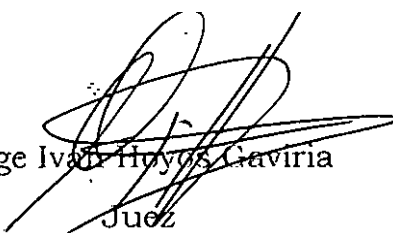
Radicado: 2021-139

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el art. 301 del C.G.P., por conducta concluyente la parte demandada se entiende notificada del auto que libro mandamiento de pago, a partir de la ejecutoria del presente auto.

Se reconoce personería al abogado Hernán Darío Pérez Restrepo con T.P. 155.580 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte pasiva del libelo, conforme el poder conferido.

Adviértase al notificado que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la copia de la demanda y sus anexos, cumplidos los cuales, comienza a contar el término para contestar la demanda y proponer excepciones de diez (10) días, o de cinco (5) días para cancelar la deuda, mismos que corren simultáneamente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez